

### CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva propuesta por **NELSON ENRIQUE PRETEL**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANDRÉS FERNANDO GARCÍA** con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Palmira (V), 09 de febrero de 2021

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.**  
Secretario.

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), febrero 9 de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 218  
Proceso: Ejecutivo.  
Ejecutante: NELSON ENRIQUE PRETEL.  
Ejecutado: GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA SAS  
REPRESENTANTE LEGAL ANDRÉS FERNANDO  
GARCÍA  
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00462-00

Revisado el escrito de demanda, así como la subsanación presentada en tiempo, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo requerido en el auto de inadmisión, toda vez que, si bien, se discriminaron las cuotas y sus respectivos intereses moratorios, en las pretensiones allegadas se evidencian unas inconsistencias entre lo pedido y el título valor contrato de transacción, a saber:

- Se solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE** (letras) y (\$19.500.000) en números, y en la discriminación efectuada la totalidad de las cuotas ascienden a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS** (\$18.000.000), cada una por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) generando inconsistencias entre las cuotas del título a ejecutar y lo pretendido.
- Se solicita en los meses de junio, julio y septiembre de 2020, que se cobre el interés moratorio desde el 21 de junio, 21 julio y 21 septiembre de 2020, cuando las cuotas vencen el 22 de junio, el 22 de julio y el 21 de septiembre de 2020 respectivamente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el memorial recepcionado el día 27 de enero de 2021 para subsanar la demanda, encuentra este Despacho Judicial que el mismo no reúne los requisitos para que la presente demanda ejecutiva pueda ser admitida

En consecuencia el despacho,

#### **RESUELVE:**

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas.

**Segundo: DEVUÉLVASE** a la parte activa, los anexos acompañados a la demanda ejecutiva, sin necesidad de desglose.



**Tercero:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

**Firmado Por:**

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA  
JUEZ  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e422a5117846213843654ee2af588c7a6ce8978700be30243697ca844dea6c9**

Documento generado en 09/02/2021 06:23:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**